



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00089 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GUARIN MOLINA	SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTES	Auto requiere	07/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	MOTORESTE MOTORS SA	OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.	Auto ordena enviar proceso	07/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00146 00	Verbal	NAIDA ASCENCIO MARTINEZ, en representacion de su hijo menor MANUEL ALEJANDRO BLANCO ASCANIO	CLINCA FOSCAL INTERNACIONAL	Auto resuelve solicitud NIEGA APLAZAMIENTO	07/03/2022		
68001 31 03 002 2021 00341 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL ANTONIO NIÑO	Retiro demanda admitida (Art. 92 CGP)	07/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00040 00	Tutelas	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COMULFONCES	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	Auto concede impugnación tutela	07/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00058 00	Tutelas	FERNELY MARTINEZ QUINTERO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al	07/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL  
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

JR  
Radicación: 2017-089  
Demandante: JHON JAIRO GUARIN MOLINA  
Demandado: SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTES  
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 7 de Marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós.

Mediante escrito del 2 de marzo último la apoderada de la parte demandante informó sobre la imposibilidad que ha tenido para entablar comunicación con su poderdante, el señor JHON JAIRO GUARIN MOLINA y que consultando la página WEB de la ADRES, figura éste como afiliado fallecido.

En el anterior sentido se requiere a la apoderada por ser carga de su parte, para que diligentemente gestione las indagaciones a que haya lugar a efecto de obtener y hacer llegar al informativo el documento a través del cual se acredite de manera idónea el fallecimiento de su poderdante e igualmente, atendiendo las disposiciones procesales vigentes en la materia, se le pone de presente que aún de haber ocurrido el deceso del litigante, ello no le pone fin al poder que el mismo le confiriera para la representación de sus intereses en el presente proceso, ni interrumpe el trámite de éste, precisamente por el hecho de que hubiera estado actuando por conducto de apoderado judicial, cuyo curso, por ende, continuará adelantándose normalmente.

Notifíquese,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado No. 037 Marzo 8 de 2022  
Secretaria:

\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

JR  
RAD: 2020-079  
PROC: EJECUTIVO  
DTE: MOTORESTE MOTORS S.A  
DDO: OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

Al Despacho informando que la Superintendencia de Sociedades devolvió el presente tramite. Bucaramanga, 07 de Marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de marzo dos mil veintidós.

Se conoció en el plenario que, mediante auto del 3 de febrero de 2022, proferido dentro del Rad. No.2022-06-000776, la Superintendencia de Sociedades resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización Empresarial, la terminación de dicho trámite y la devolución del presente proceso.

Así las cosas, para continuar con el respectivo trámite, procédase por secretaría del Despacho a materializar la orden que en su oportunidad se impartiera de remitir las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 037 8 de Marzo de 2022.

Secretaria

**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00146-00  
Proceso : Verbal  
Demandante : NADIA ASCENCIO MARTINEZ  
Demandado : NUEVA EPS, INSTITUTO DEL CORAZÓN S.A., FUNDACIÓN  
OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER y FUNDACIÓN FOSUNAB.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia inicial a realizarse dentro del presente asunto el próximo 15 de marzo, señalando al efecto coincidir la misma con la programada por otra agencia judicial y a cuyo aplazamiento se negó ésta mediante providencia cuya copia allega; dicha solicitud fue coadyuvada por los apoderados de los demandados INSTITUTO DEL CORAZÓN, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER y FUNDACIÓN FOSUNAB.

Para despachar de manera adversa la anterior solicitud basta tener en cuenta, que a voces de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., es factible que se excusen con anterioridad a la audiencia inicial "la parte y su apoderado" o sólo "la parte", que claramente no es el evento frente al cual nos encontramos, ya que sólo lo está haciendo el apoderado y además, invocando una situación que resulta inaceptable, ya que lo pertinente en situaciones como la que plantea, es que el abogado sustituya el poder para la respectiva diligencia, lo que generalmente está a su alcance hacer; más no que sea una agencia judicial la que, para facilitarle a los litigantes superar inconvenientes de dicho tipo, tenga que apartarse de su agenda de diligencias hecha con meses de antelación y cuando además corre en su contra el término de competencia que tiene para despachar un determinado asunto, ello sin contar, que de acceder al aplazamiento de la audiencia inicial, el legislador en el aludido artículo le impone el deber de celebrarla dentro de los diez (10) días siguientes, lo que desde luego implicaría un mayor traumatismo para dicha agenda.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el próximo 15 de marzo a las 9:00 de la mañana.

Notifíquese



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 037 .

Bucaramanga, Marzo 8 de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

JR  
RAD: 2021-341  
PROC: VERBAL  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: MIGUEL ANTONIO NIÑO

Al Despacho. Bucaramanga, 07 de marzo de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós.

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta RETIRAR la demanda, lo cual, por reunir los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se aceptará y se ordenará el archivo del expediente; ello, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado y que, no se decretaron medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda interpuesta por la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MIGUEL ANTONIO NIÑO**.

**SEGUNDO: ARCHIVENSE** las diligencias una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado **No. 037** de Marzo 8 de 2022  
Secretaria:  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**